



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, Nueve (09) de Febrero de dos mil Dieciséis (2016).

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00190 00

Demandante: JUAN ANTONIO TORRES RICO

Demandados: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD

AUTO

El señor Juan Antonio Torres Rico en nombre propio interpuso demanda de Simple Nulidad contra el Municipio de Sincelejo. Solicitó que se declare la nulidad del Acuerdo Municipal No. 139 del 12 de agosto de 2015 mediante el cual se desafecta una vía y se ordena su compensación en la misma área de influencia.

El despacho mediante auto de fecha 01 de febrero de 2016 decidió admitir la demanda por reunir los requisitos legales exigidos, en atención a la naturaleza del proceso de la referencia el despacho considera necesaria la adición del auto de fecha 01 de febrero de 2015, que admitió la demanda, debido que por un error involuntario del Despacho no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A., el cual establece:

“Art. 171.- El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:

...

5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informa a esta la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.(Subrayado fuera de texto).

(...)”

Aplicada la anterior norma al caso en concreto, en efecto la presente demanda puede interesar a la comunidad del Municipio de Sincelejo, por lo que habrá de ordenarse la publicación que trata el referido numeral 5º del Art 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, habiéndose omitido lo señalado en dicha disposición de la ley 1437 de 2011, el despacho adicionara el auto de fecha 01 de febrero de 2016.

RESUELVE

1°.- ADICIONASE el auto de fecha 01 de febrero de 2016, que admitió la demanda de la siguiente manera:

8. De conformidad con el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, INFORMESE a la comunidad del Municipio de Sincelejo de la existencia del presente proceso mediante aviso que será publicado en el sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ